

Resistencia, 23 de diciembre de 2019.

N° 224,

V I S T O:

Lo prescripto por las Resoluciones N° 31/13, 34/13, 136/13 y 134/14 de la Procuración General, y las atribuciones conferidas por el art. 156 de la Constitución Provincial, arts. 12 y 13 de la Ley Orgánica de Ministerio Público N° 913-B (Antes Ley 4396), y

C O N S I D E R A N D O:

Que, a partir de la puesta en funcionamiento del Nuevo Diseño Organizacional para el Ministerio Público Fiscal, se tiene en cuenta para la distribución de las tareas el flujo de trabajo, con el fin de satisfacer las exigencias de los usuarios de justicia y brindar un servicio más eficaz, con miras a optimizar la calidad de las respuestas, mejorar la organización de las tareas, lo que permitió en estos últimos años una mayor flexibilización y equilibrio de las funciones.

En ese proceso, se generaron cambios en el modo de gestionar los conflictos acompañados de la incorporación de las modernas tecnologías de la información y comunicación (TIC's), buscando la optimización de los recursos existentes y elevar los estándares de respuesta del Ministerio Público Fiscal.

Además, se han instaurado medidas disponiendo funciones específicas a determinados Equipos Fiscales, comenzando con la conformación de un Equipo Especial para la investigación de causas de enriquecimiento ilícito, violación a los deberes de funcionario público, abuso de autoridad, y malversación de fondos públicos -Res. N° 20/18 PG-, posteriormente la asignación de los delitos cometidos en contexto de violencia de género a Equipos

Fiscales Específicos -Res. N° 13/19 PG-.

En concordancia con estas acciones, se estima oportuno, especializar un equipo fiscal a fin de que intervenga en investigaciones vinculadas a delitos informáticos, entendiéndose como tales a toda acción u omisión así prevista en la legislación penal argentina, donde el objeto de la actividad delictiva sean los medios informáticos o bien cometidos por la utilización de estos.

Es que, la tecnología informática ha amplificado el espectro de ilícitos, lo que se manifiesta en la comisión de fraudes, estafas, violación de acuerdos de confidencialidad, daños a sistemas informáticos, alteración de documentos y violación de correo electrónico, sustracción de información, producción de virus y accesos no autorizados a sistemas, entre otros. Pero más preocupante aún, es el incremento de estos delitos realizados a través de la tecnología informática contra niños, niñas y adolescentes.

Se advierte que estos riesgos originados a través de las modernas tecnologías de la información y comunicación representan nuevas exigencias, dificultades y desafíos en el plano investigativo. Así como la identificación de los responsables, la determinación del daño causado, el tratamiento de la prueba informática, el análisis y validación de la evidencia digital, su adquisición o preservación, que presentan una complejidad investigativa que debe ser abordada con conocimientos específicos.

Por otra parte, mediante Resolución Interna N° 154/14 PG, se designó a los funcionarios que representarán al Ministerio Público como enlaces y puntos de contacto local de la "Red Nacional de Puntos de Contacto contra la Pornografía Infantil en Internet", siendo los mismos Norma Edita del Palacio y Lucio Gonzalo Otero, a fin

de canalizar adecuadamente las necesidades o requerimientos de otras jurisdicciones. Posteriormente por Resolución N.º 136/15 de PG, se asignó a los fines del análisis jurídico de los informes cybertipline NCMEC a Lucio Gonzalo Otero, Fiscal del Equipo Fiscal N.º 13 de esta Primera Circunscripción Judicial, lo que permitió, por los convenios suscriptos, la capacitación específica, tanto a nivel Nacional como Internacional en la temática, aprovechando las relaciones constantes del Equipo con Fiscalías Especializadas ya creadas en distintas provincias del País, y el contacto permanente con las Empresas Privadas de Comunicaciones ante las solicitudes de información necesaria para el desarrollo de estas investigaciones.

Por lo tanto, en las causas en las que se investiguen delitos informáticos: amenazas simples (por medios informáticos) Art. 149 bis del CP, amenazas coactivas (por medios informáticos) Art. 149 ter del CP, fraude informático Art. 173 inciso 16 del CP, extorsión (por medios informáticos) Art. 168 del CP, grooming Art. 131 del CP, abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en línea Art. 128 del CP, daño informático Art. 183 2º párrafo del CP, acceso indebido a medios informáticos Art. 153 a 157 bis del CP, delito contra las comunicaciones Art. 197 del CP y otros que se cometan utilizando las nuevas tecnologías de comunicación y resulte necesaria la investigación en entornos digitales, serán asignadas al Equipo Fiscal N.º 13, actualmente a cargo del Fiscal de Investigación Lucio Gonzalo Otero.

Se procederá a la misma forma de asignación aún cuando el Fiscal en la semana de urgencia haya asistido al lugar de ocurrencia y/o haya dispuesto medidas de investigación trascendentes y urgentes en las causas que se investiguen los delitos que se detallan.

Mientras que en aquellas causas de cuya investigación penal surjan elementos que determinen que no se tratan de las enmarcadas en delitos informáticos, deberán ser remitidas a la MUIIT a fin de su reasignación por sorteo.

De igual manera es necesario precisar que el Equipo Fiscal N° 13 asumirá intervención en aquellos procesos que ingresen al Sistema Integrado de Gestión e Información SIGI a partir del 01 de febrero de 2020, por lo que la Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana (MUIIT) no podrá remitir al mencionado Equipo Fiscal aquellos procesos vinculados a los delitos informáticos aludidos que se encuentren en trámite con anterioridad a la fecha indicada.

De este modo, todas las denuncias formuladas e ingresadas al SIGI a partir del 01 de febrero del 2020, encuadrados en algunas de las conductas enunciadas en la presente, deberán ser remitidas inmediatamente al Equipo Fiscal N° 13, quedando de esta forma reservado en dicho equipo fiscal el proceso de clasificación de legajos y toda decisión temprana sobre estos tipos de procesos, el que buscará adoptar criterios uniformes de actuación con inmediatez, para así garantizar la implementación de una política criminal de mayor coherencia y eficacia.

No obstante ello, en caso de suscitarse un conflicto en torno al fiscal que debe intervenir en un caso concreto, más allá del que intervenga en definitiva, las cuestiones o las medidas con carácter urgente deberán ser adoptadas por quien previno, a los efectos de garantizar el éxito de la investigación.

Resta añadir, que sin perjuicio de la asignación atribuida por la presente, el Equipo Fiscal N° 13 continuará la "atención del turno o emergencia" como hasta

la fecha, investigando las causas que correspondan a dicho turno y además proseguirá interviniendo en todos los casos asignados con anterioridad al 01 de febrero de 2020.

Ante la posibilidad concreta de medir su rendimiento se otorgará el carácter de experiencia piloto desde el 01/02/2020 al 23/12/2020, estipulándose la presentación de informes trimestrales orientados a evaluar el ingreso de causas específicas, su desarrollo, índices de gestión y desenvolvimiento del Equipo Fiscal.

Por último, este abordaje integral de la problemática, requiere la conformación de un Equipo a los fines de la redacción de guías de actuación y protocolos necesarios para la Investigación Penal Preparatoria de los delitos informáticos, aplicable a todas las Circunscripciones Judiciales, acompañado de la debida capacitación a los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

En mérito a las razones expuestas y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público;

RESUELVO:

I. **DISPONER** que partir del 01 de febrero 2020 y hasta el 23 de diciembre de 2020, los delitos informáticos encuadrados en: amenazas simples (por medios informáticos) Art. 149 bis del CP, amenazas coactivas (por medios informáticos) Art. 149 ter del CP, fraude informáticos Art. 173 inciso 16 del CP, extorsión (por medios informáticos) Art. 168 del CP, grooming Art. 131 del CP, abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en línea Art. 128 del CP, daño informático Art. 183 2° párrafo del CP, acceso indebido a medios informáticos Art. 153 a 157 bis del CP, delito contra las comunicaciones Art. 197 del CP y otros que se cometan utilizando las nuevas tecnologías de comunicación y resulte necesaria la investigación en

entornos digitales serán asignadas al Equipo Fiscal N° 13, actualmente a cargo del Fiscal de Investigación Lucio Gonzalo Otero.

II. ESTABLECER que las denuncias formuladas a partir del 01 de febrero del 2020, encuadradas en algunas de las conductas mencionadas en el punto anterior deberán ser remitidas en el menor tiempo posible al Equipo Fiscal N° 13 de la Unidad Fiscal Resistencia (sin perjuicio del aviso inmediato a su titular), previa registración en Sistema Integrado de Gestión e Información "SIGI".

III. DISPONER que en caso de suscitarse un conflicto en torno al fiscal que debe intervenir en un caso concreto, más allá del fiscal que intervenga en definitiva, las cuestiones o las medidas con carácter urgente deberán ser adoptadas por quien previno.

IV. ESTABLECER que sin perjuicio de la asignación atribuida por la presente, asignación atribuida por la presente, el Equipo Fiscal N° 13 continuará la "atención del turno o emergencia" como hasta la fecha, investigando las causas que correspondan a dicho turno y además proseguirá interviniendo en todos los casos asignados con anterioridad al 01 de febrero de 2020.

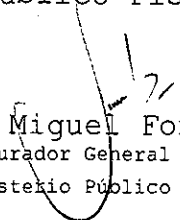
V. ESTIPULAR la presentación de informes trimestrales orientados a evaluar el ingreso de causas específicas, su desarrollo, índices de gestión y desenvolvimiento del Equipo Fiscal, como mecanismo para medir su rendimiento, dado el carácter de experiencia piloto desde el 01/02/2020 al 23/12/2020.

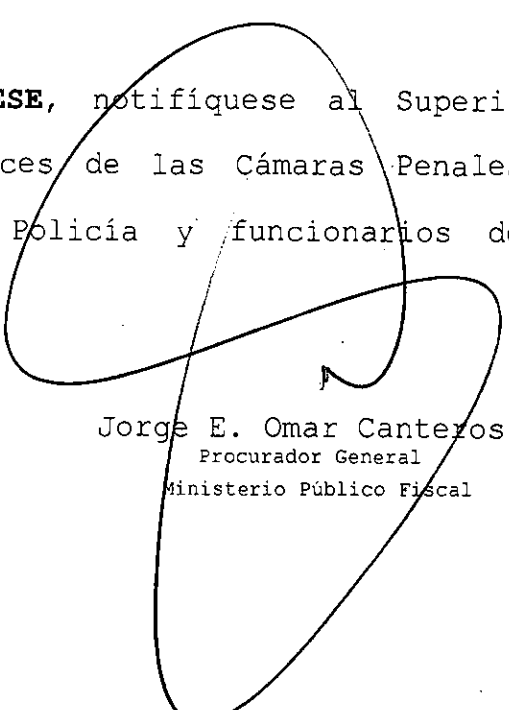
VI. CONFORMAR desde la Procuración General un Equipo a los fines de la redacción de guías de actuación y protocolos necesarios para la Investigación Penal Preparatoria de los delitos informáticos, aplicable a todas las Circunscripciones Judiciales, acompañado de la

debida capacitación a los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

VII. DÉSE INTERVENCIÓN a la Oficina de Política Criminal a los efectos de que arbitre los medios adecuados respecto a lo dispuesto en el Pto. I a IV de la presente Resolución.

VIII. REGISTRESE, notifíquese al Superior Tribunal de Justicia, a los Jueces de las Cámaras Penales, Jueces Correccionales, Jefe de Policía y funcionarios del Ministerio Público Fiscal.


Hugo Miguel Fonteina
Procurador General Adjunto
Ministerio Público Fiscal


Jorge E. Omar Canteros
Procurador General
Ministerio Público Fiscal

